Proyecto de Ley N° 701/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 NOV. 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:10p.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 146°, 156° Y 180° DE LA CONSTITUCIÓN, PARA ESTABLECER LA EXCLUSIVIDAD EN LA FUNCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del Congresista de la República **PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 146°, 156 Y 180° DE LA CONSTITUCIÓN, PARA ESTABLECER LA EXCLUSIVIDAD EN LA FUNCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 146°, 156° y 180° de la Constitución Política, para establecer la exclusividad en la función de los Magistrado del Poder Judicial, Ministerio Público, Miembros de la Junta Nacional de Justicia y Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2. – Modificación del artículo 146°, 156° y 180° de la Constitución Política, conforme al texto siguiente:

Artículo 146. La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, **sin excepción alguna.**

Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y los que provienen de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.
2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y.
4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.

Artículo 156. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
   a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
   b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
   c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años
5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que

los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo, **sin excepción alguna.**

Artículo 180. Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, **sin excepción alguna.**

No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

DISPOCISIÓN COMPLEMETARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 8 de noviembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * PASIÓN DÁVILA ATANACIO *

Pasión Davila.

A. Marcona

Elizabeth Medina Hermosilla.

Flavio Cruz Mamani

Katy Ugarte M.

Jorge Martínez Mendoza

Waldemar Cerrón Ucero P.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL[1]

1.1. Estado de la cuestión

La fuerza de los tribunales ha sido, en todos los tiempos, la más grande garantía que se puede ofrecer a la independencia individual, pero esto es, sobre todo, verdadero en los siglos democráticos; los derechos y los intereses particulares estarían siempre en peligro si el poder judicial no creciese y no se entendiese a medida que las condiciones se igualan.[2]

La jornada de los jueces en el Perú (Poder Judicial, Jurado Nacional de Elecciones, miembros de la Junta Nacional de Justicia) requiere toda una jornada laboral y de mucha exigencia, lo mismo que desempeñar el cargo de docente también es una actividad de mucho sacrificio y entrega. Los jueces son empleados públicos a quienes los ciudadanos les pagamos para resolver los diversos conflictos que se presenten en la sociedad.[3]

Es de conocimiento público que la queja de los litigantes por el atraso en sus causas, sin embargo, encontramos a muchos magistrados en congresos, simposios, conferencias, dictando múltiples cátedras y nombrados a dedicación exclusiva.

En los últimos años, públicamente se han ventilado casos de corrupción de funcionarios ligados al sector de justicia en los que se ha visto perjudicada la imagen de nuestros magistrados, quienes emanan justicia a nombre de la nación, sin ir muy lejos, en estos casos se han encontrado inmersos diversos Magistrados - Jueces a nivel nacional, incluso Jueces Supremos como el caso de los jueces llamados los cuellos blancos del Callao.

Es decir, surge los conflictos de intereses de compartir espacios institucionales de índole académico en los que se desarrollan relaciones

[1] El presente Proyecto de Ley es elaborado en base a la información proporcionado por el ciudadano Alfredo Días Álvarez, ex miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante carta de fecha 14 de setiembre de 2021.

[2] Citado por García de Enterría, Eduardo. *La lucha contra las inmunidades del poder*, Civitas, Madrid, 1971, pp. 98-99.

[3] LP. Pasión por el Derecho. ¿Deben los jueces dictar clases de derecho? Recuperado de https://lpderecho.pe/deben-los-jueces-dictar-clases-de-derecho/

de poder con abogados que litigan o que pueden llegar a litigar ante sus juzgados y salas.

Según Proética Transparencia Internacional, en su XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción - Informe especial preparado para Proética, señala los ciudadanos que el Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas que tiene el país, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

		Macro zona		
	TOTAL	Costa	Sierra	Selva
Congreso de la República	76%	79%	69%	65%
Poder Judicial	47%	49%	48%	38%
Partidos políticos	31%	33%	24%	20%
Policía Nacional	26%	26%	26%	24%
Fiscalía de la Nación	26%	26%	24%	29%
Municipalidades	24%	23%	32%	21%
Gobiernos regionales	21%	17%	31%	32%
Gobierno de Vizcarra	10%	10%	9%	9%
Empresas privadas	7%	6%	6%	7%
Medios de comunicación	7%	6%	8%	7%
Contraloría General de la República	6%	5%	6%	4%
Procuraduría anticorrupción	4%	4%	5%	6%
Defensoría del Pueblo	2%	2%	3%	8%
Movimientos regionales	2%	1%	4%	4%
ONGs	1%	1%	1%	0%

Cuadro elaborado por Proética

Estos casos de corrupción de funcionarios, se debe a la formación de redes de influencia entre diversos poderes públicos y privados con el sector de justicia de nuestro País; situación ante la cual, se ha visto desnaturalizada la EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, puesto que, los Magistrados - Jueces no están ejerciendo sus funciones de manera independiente y exclusiva, al encontrase condicionados con las redes de influencia.

Los ciudadanos califican la gestión del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción con tan solo el 11% de muy bueno, así lo muestra el siguiente cuadro, elaborado por Proética Transparencia Internacional, en su XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción - Informe especial preparado para Proética

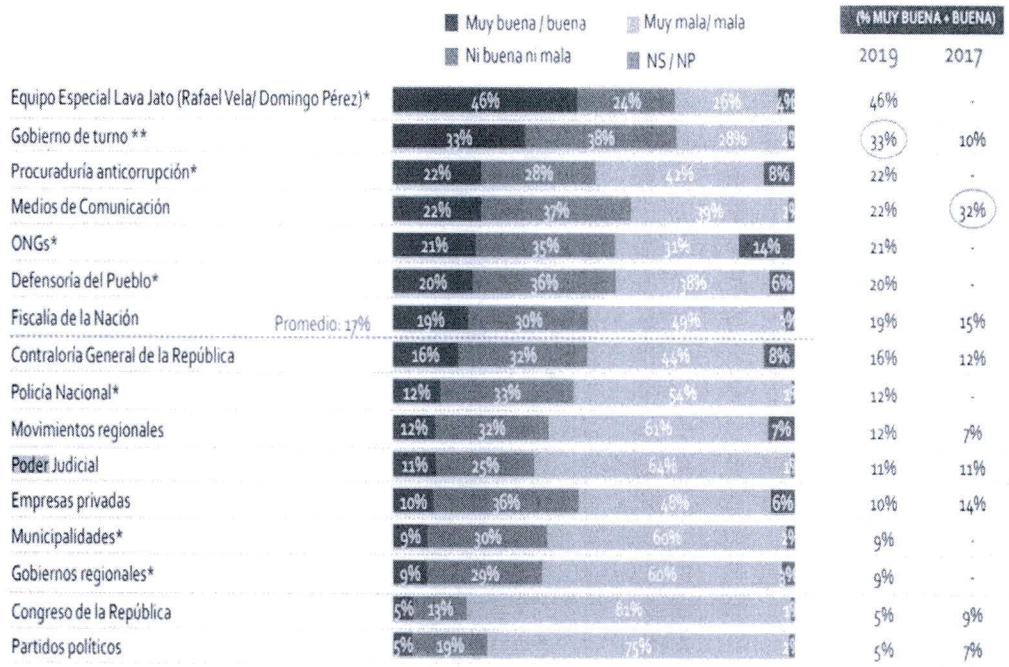

Cuadro elaborado por Proética

Una de las causas para la formación de redes de influencia bajo mención, lo constituye el hecho de que los magistrados adicionalmente a su labor jurisdiccional ejercen la docencia universitaria; pues los mismos, a cambio de ejercer la docencia universitaria y ascender en condecoraciones profesionales muchas veces podrían verse subordinados en sus funciones en el sector de justicia, además el propio sistema de justicia propicia y expone a los jueces a estas circunstancias, determinando su permanencia (ratificación) y/o ascenso a obtener logros académicos (dictado de cátedras y especialidades), por consiguiente, en esas circunstancias, el ejercicio de la catedra debilita la independencia, imparcialidad, autonomía con la que deben desarrollar sus funciones y los distrae de su función principal que es impartir justicia a nombre de la nación Art.138 de la Constitución Política del Perú.

El actual contexto expone y perjudica el desempeño de Jueces y Magistrados, los que están sujetos a intereses privados presentes en los ámbitos académicos y políticos, universidades y grupos políticos, generando redes de influencia en el sistema de justicia, además la prioridad debe ser la carga procesal y no el rendimiento académico, más aún su ratificación o promoción no debe estar condicionada a la producción académica sino a su desempeño en sus funciones, puesto que, actualmente muchos magistrados SON ABSORBIDOS POR ESTAS ACTIVIDADES (DOCENCIA UNIVERSITARIA) DEJANDO DE LADO SU FUNCIÓN PRINCIPAL QUE ES LA DE ADMINISTRAR JUSTICIA,

situación que es de conocimiento público. Tal es así, que la confianza a nivel de países del Poder Judicial del Perú es tan solo el 25%.

GRÁFICO 10. Confianza en el poder judicial, países de América Latina (1995-2018)

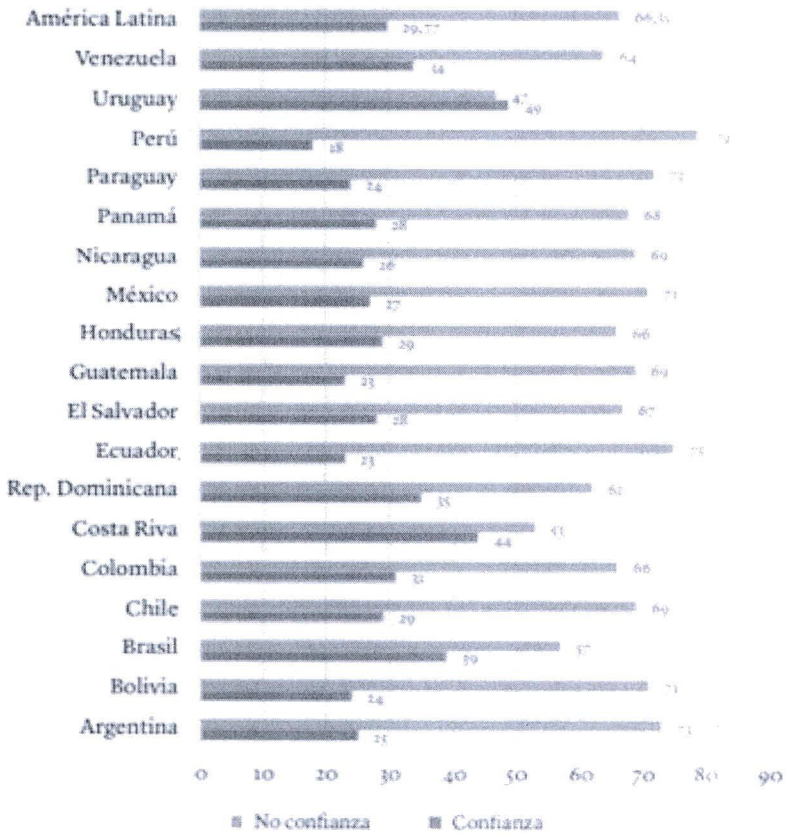

Cuadro elaborado Antonio Estella de Noriega (Confianza institucional en América Latina: un análisis comparado)

Siendo así, es necesario implementar de inmediato la reforma de la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, puesto que, es fundamental la dedicación exclusiva de los jueces a la administración de justicia, debiendo excluirse la cátedra como excepción, eliminándose la posibilidad de exponer a los magistrados a estas redes de influencia que operan en los ámbitos académicos y políticos, así también descartar la posibilidad de no tener suficiente tiempo y/o dedicación en el desempeño de sus funciones principales (administración de justicia), ya que, como hemos mencionado se necesita una inversión significativa de tiempo para el ejercicio de la catedra.

La única manera de evitar que los jueces incurran en conflictos de intereses y salvaguardar la admiración de justicia es que los magistrados y jueces de dediquen al trabajo de manera exclusiva.

1.2. Exclusividad de la función jurisdiccional en la Constitución

Según el primer párrafo del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado la función jurisdiccional se ejerce de la siguiente manera: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo..."; desprendiéndose de ello, claramente que, los magistrados pueden ejercer su labor jurisdiccional y también la docencia Universitaria.

En la actualidad, es de público conocimiento que, el sector de justicia fundamenta su retraso para la solución de conflictos en la excesiva carga procesal, existiendo excepciones mínimas de Juzgados que si se encuentran al día en cuanto a los plazos procesales; evidenciándose de ello, que en los Juzgados donde existen retrasos significativos, coincidentemente ocurre porque, los magistrados están ejerciendo la docencia Universitaria, distrayendo su función principal en la atención a dicha actividad; entendemos que el dictado de la catedra universitaria implica el despliegue de una enorme energía académica y dedicación de muchas horas de trabajo, por cuanto, conlleva todo un proceso desde la preparación del syllabus, la preparación y dictado de cada clase, supervisión de rendimiento académico y evaluación, convirtiéndose en un obstáculo para el cumplimiento de su función principal.

En la actualidad, es fundamental de que el sector de justicia resuelva los conflictos e incertidumbres jurídicas de manera oportuna y eficiente, manifestándose la necesidad de que los Jueces y Magistrados se dediquen de forma exclusiva sin ninguna excepción a su labor jurisdiccional, para descongestionar la enorme carga procesal pendiente (expedientes con plazos vencidos), para lo cual es necesario modificar el primer párrafo del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado.

En esta parte como resultado de la propuesta, se tiene a bien presentar el presente proyecto de ley que regule la modificación de los artículos 146°, 156 Y 180° de la Constitución Política. siendo que, dada la actualidad, es primordial la dedicación exclusiva de los Jueces y magistrados en la función jurisdiccional, que excluya la cátedra Universitaria como excepción, para no exponer a los magistrados a redes

de influencia que operan en los ámbitos académicos y políticos vinculados al sector de justicia.

Todo sistema jurídico desarrollado necesita la figura del juez, que encarne al órgano cuya misión sea resolver, de un modo pacífico, los conflictos que pudieran plantearse en la sociedad.[4] Por lo que, los magistrados no pueden ser docentes a la vez, por cuanto: primero: los jueces son empleados públicos y la ciudadanía les paga por juzgar, no por enseñar. Segundo: la función jurisdiccional es absorbente y, por ende, no les queda tiempo para distraerlo a la docencia. Tercero: los jueces, al estar frente a un grupo, adelantarán su criterio sobre cuestiones procesales, tales como la interpretación de una determinada ley o un supuesto hipotético-jurídico. Y, finalmente, as publicaciones académicas de juzgadores "... supone(n) una violación del *dictum* por el cual los jueces y juezas hablan por sus sentencias ...".[5]

Siendo así, es importante considerar que, hasta la fecha no se ha planteado ni evaluado la modificatoria propuesta, por ende, consideramos que, la propuesta se encuentra dentro de las facultades previstas en el Artículo 206° de la Constitución Política del Estado en cuanto señala que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum, siendo que, puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
Artículo 146. La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la	**Artículo 146.** La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, **Sin excepción alguna.**

[4] Malem Seña J. *Los jueces: ideología, política y vida privada*. Editorial Tirant to Blanch. México, 2017, pág. 113.
[5] Soto Morales, Carlos Alfredo. JUECES Y DOCENCIA. Recuperado de https://reflexionesjuridicas.com/2016/01/17/jueces-y-docencia/

docencia universitaria fuera del horario de trabajo. Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley. El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento. 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.	Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley. El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento. 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Y 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.
Artículo 156. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años. 4. Ser abogado: a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,	**Artículo 156**. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años. 4. Ser abogado: a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,

c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años. 5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria.	c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años. 5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. **Sin excepción alguna.**
Artículo 180. Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años. El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter	**Artículo 180.** Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años. El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, **sin excepción alguna.** No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones

nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.	políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

Luego de una revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta de reforma constitucional, no se contraviene ninguna disposición constitucional; por el contrario, guarda correspondencia con lo lucha contra la corrupción y la ineficiencia en administración pública en general y la administración de justicia en particular para dar solución legislativa a la problemática descrita en el primer considerando.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los siguientes cuadros muestran los costos que implicaría de no aprobarse esta medida legislativa, así como los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta legislativa.

a) Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Litigantes	Demora en la tramitación de los procesos.	Los litigantes y abogados patrocinadores en reiteradas oportunidades denuncian que sus causas no son resueltas respetando el plazo razonable.
Administradores de justicia	No hay dedicación exclusiva a sus funciones constitucionales.	Los jueces del Poder Judicial, los Jueces de la Junta Nacional de Justicia y los jueces del Jurado Nacional de Justicia, al compartir sus funciones con la docencia universitaria, no tienen dedicación en sus cargos para los que fueron elegidos o designados.

Ciudadanía en general	Desconfianza en la administración de justicia, en los jueces del Poder Judicial, Jueces de la Junta Nacional de Justicia y jueces del Jurado Nacional de Justicia.	La demora en la tramitación en los procesos, la poca dedicación de los jueces a las funciones propias de su cargo, a largo plazo generan y ha generado desconfianza en los administradores de justicia.

a) Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Litigantes	Celeridad en la resolución de sus causas.	Al tener jueces dedicados a su función de manera exclusiva y excluyente, habrá celeridad y prontitud en la solución de una incertidumbre jurídica.
Administradores de justicia	Dedicación exclusiva y especialización en las causas sometidas a su conocimiento.	De aprobarse la presente iniciativa legislativa se tendrá jueces dedicados y comprometidos en sus funciones, y resolverán los casos sometidos a sus despachos de manera eficaz y eficiente.
Ciudadanía en general	Confianza en los jueces que administran justicia.	Al tener jueces a dedicación exclusiva en sus funciones, se emitirán fallos con mejor estudio y debidamente fundamentados a favor de los litigantes.

Finalmente, es de precisar que la presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ningún costo al erario nacional, por lo contrario, fortalecerá la función

jurisdiccional, las funciones de la Junta Nacional de Justicia y las funciones de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la primera política de Estado "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", que establece lo siguiente: "Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad. "

Sobre todo, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la vigésima cuarta política de Estado denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", el cual señala que "Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el

ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

Finalmente, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la vigésima octava política de Estado denominada "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" que establece "Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."